un documento para un predio que sea objeto de un solo título, tienen las excepciones que á continuación se expresan:

EXCEPCION Á LA PRIMERA REGLA. Cuando un predio se divida en varios y estén todos ellos en poder del mismo propietario, y amparados por un solo título; bastará una sola declaración para la liberación de todos ellos.

EXCEPCION Á LA SEGUNDA REGLA. Cuando se hayan adquirido por la misma persona dos á más fincas ó fracciones de ellas con las cuales se haya formado un solo edificio, aun cuando existan varios títulos de dominio, como en este caso se trata de un solo predio, bastará una sola declaración fiscal.

Esta última excepción no tendrá efecto respecto de las fincas rústicas en donde no puede verificarse la confusión de dos propiedades como en los edificios, y en consecuencia, en tales predios se requiere una declaración para cada propiedad amparada por un título aun cuando la reunión de varias de ellas formen una sola finca y estén en poder de un solo propietario.

Para los efectos de estas reglas se entiende por predio urbano todo edificio ó construcción que sirva para habitar, ya sea que se encuentre en la ciudad ó en el campo; y por rústico todo terreno esté ó no cultivado, aunque existan en él habitaciones, siempre que éstas no constituyan su destino principal.

México, Enero 31 de 1893.—*Romero.*—Al.....

NOTAS:

Se han insertado en estos capítulos de Desamortización y Nacionalización varias leyes y decretos ya derogados, porque su conocimiento es necesario para comprender las leyes vigentes y porque pueden presentarse algunos casos regidos por esas antiguas disposiciones. Para no alargar esta colección con las completamente inútiles ó de interés histórico, solamente se citan las siguientes disposiciones que pudiera ser necesario consultar alguna vez.

Circular de 19 de Julio de 1859, sobre honorarios á los peritos. Circular de 27 de Julio de idem, sobre las publicaciones de que trata el art. 15 de la ley de nacionalización y sobre operaciones con el Gobierno reaccionario. Circular de 3 de Agosto de idem, que amplía los plazos para la exhibición de bonos en las compras de bienes nacionalizados. Circular de 3 de Agosto de idem, sobre capitales del clero en concursos. Circular de 6 de Agosto de id., sobre descuentos á los adjudicatarios que entregaren al contado el precio de la redención. Circular de 22 de Agosto de id., sobre redención de capitales de monjas. Circular de 10 de Septiembre de id., prorrogando los plazos para pagos en numerario. Circular de 24 de Octubre de id., sobre que las autoridades que conozcan de los delitos contra la paz pública, cuiden de castigar cualquier hurto sacrílego. Circular de 26 de Octubre de id., sobre las denuncias de capellanías cuyos títulos no hayan pre-

sentado los capellanes. Decreto de 24 de Octubre de 1860, sobre venta de conventos, derogando la ley de nacionalización en lo relativo á división de dotes. Decreto de 17 de Diciembre de id., sobre la venta de conventos para pagar á los acreedores por la ocupación de la *conducta* de Laguna Seca. Circular de 3 de Enero de 1861, para que se intervinieran los diezmatarios y pagar los daños de la guerra. Disposición de 9 de Enero de id., de que los escribanos deben dar los testimonios y certificados sobre desamortización. Resolución de 12 de Enero de id., sobre venta por lotes de los conventos. Decreto de 21 de Enero de id., prorrogando por 40 días el plazo para redenciones de capitales del clero. Circular de 22 de Enero de id., sobre que á los pensionistas se les expidan certificados por sus alcances, los que se admiten en redenciones. Circular de 28 de Enero de id., derogando la de 10 de Septiembre de 1859, que prorrogó el plazo para pago de capitales. Circular de 30 de Enero de id., sobre que los capitales de los Estados pueden redimirse en el Ministerio de Hacienda. Suprema Orden de 30 de id., prorrogando el plazo para redenciones. Circular de 31 de Enero de id., de como han de pagarse los réditos adeudados, procedentes de capitales que han entrado al dominio de la Nación. Providencia de la misma fecha, previniendo que los que se crean con derecho á capellanías lo hagan constar ante el Juzgado de Distrito. Circular de 1º de Febrero de id., sobre la reducción de conventos de religiosas y entrega de sus muebles al Gobierno. Circular de 2 de Febrero de id., previniendo que para los inquilinos de casas adjudicadas no ha pasado el término de tres años que les concedió la ley de desamortización. Decreto de 6 de Febrero de id., previniendo que la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda siga recibiendo la imposición por remates de bienes del clero y reglas para ello. Suprema Orden de 6 de Febrero de id., sobre cateo de casas y conventos, fuerza que las custodiaba, entrega á las monjas los objetos de su uso. Suprema Orden de 8 de Febrero de id., sobre el destino que se dé á las bibliotecas de conventos suprimidos. Suprema Orden de 9 de Febrero de id., previniendo que la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda señale los capitales y fincas que queden afectos á dotes de monjas y gastos de culto. Suprema Orden de 11 de Febrero de id., nulificando las redenciones de los capitales de la Universidad. Circular de 12 de Febrero de id., acompañando y explicando la ley de 5 de Febrero del mismo año. Circular de 14 de Febrero de id., sobre imposición de capitales en la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda. Decreto de 14 de Febrero de id., sobre la forma en que deben rematarse los conventos de monjas. Decreto de la misma fecha, sobre que la Sección 7ª del Ministerio de Hacienda se entienda con lo relativo á conventos no suprimidos. Circular de 15 de Febrero de id., sobre irregularidad del libro de denuncios. Resolución de la misma fecha, previniendo que no pueden redimirse los capitales que reconoce D. Manuel Cobo. Suprema Orden de 16 de Febrero de id., previniendo que los que protestaron contra la ley de 12 de Julio de 1859 no pueden redimir los capitales. Suprema Orden de 18 de Febrero de id., aclaratoria del art. 86 de la ley de 5 de Febrero del mismo año. Suprema Orden de 18 de Febrero de id., disponiendo se destinen para calles los conventos de Santa Clara, Capuchinas y la Concepción. Suprema Orden de 19 de Febrero de id., que previene que las hermanas de la caridad estén bajo la protección de la ley y no de soberano extranjero. Suprema Orden de 22 de Febrero de id., sobre el destino que debe darse á objetos públicos de varios conventos. Suprema Orden de 25 de Febrero de id., sobre dotes de religiosas. Circular de 25 de Febrero de id., sobre réditos de capitales de dotes de monjas. Cir-

cular de 26 de Febrero de id., sobre obligaciones de los censatarios de capitales pertenecientes á determinados conventos ó religiosas. Resolución de 26 de Febrero de id., sobre la aplicación de capitales de capellanías vacantes. Circular de 18 de Marzo de id., prorrogando el plazo para admitir la imposición de los capitales que expresa y cómo ha de procederse en caso de redención de todo ó parte de ellos. Circular de 20 de Marzo de id., sobre réditos de dichos capitales. Circular de 25 de Marzo de id., prórroga para reconocimiento de capitales. Resolución de 27 de Marzo de id., sobre que las capellanías las desvinculen los capellanes despojados por los Obispos y no éstos. Providencia de 3 de Abril de id., previniendo que los interesados en los capitales destinados á socorrer huérfanos ocurran á la Dirección de Beneficencia Pública. Circular de 4 de Abril de id., sobre que no se admita redención de capitales sin dar aviso al Interventor de los Arzobispados. Circular de 5 de Abril de id., sobre que los subrogatarios de los capellanes puedan ocurrir á la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda para el reconocimiento de los capitales de religiosas. Resolución de 11 de Abril de id., para que las fincas y capitales denunciados no se pongan en subasta pública, según la prorrogativa que concede el art. 22 de la ley de 5 de Febrero del mismo. Decreto de 12 de Abril de id., suprimiendo el capellán y mayordomo del Palacio Nacional. Suprema Orden de 12 de Abril de id., previniendo que las viudas y demás pensionistas que hayan capitalizado sus pensiones recibiendo lotes de conventos, no paguen derecho de alcabala, siempre que lo hagan dentro seis meses. Circular de 15 de Abril de id., sobre que se consideren fondos de Beneficencia Pública, las dotes ó socorro de huérfanos y están excentos de redenciones y contribuciones. Suprema Orden de 17 de Abril de id., previniendo que las órdenes que se libren á los conventos de religiosas deben ser por conducto del interventor. Circular de 19 de Abril de id., derogando la de 27 de Marzo último relativa á los capellanes que puedan ó no desvincular las capellanías de sangre. Circular de 19 de Abril de id., sobre que los bienes que administraba el clero en Puebla y no hayan pasado al dominio de particulares, se enajenen al propio Estado. Comunicación de 5 de Mayo de 1861, sobre la asociación de San Vicente de Paúl. Suprema Orden de 10 de id., previniendo no se admita denuncia ó redención de fincas de Beneficencia Pública. Suprema Orden de 10 de id., sobre que no se admite denuncia ó redención de fincas de instrucción pública sin dar aviso al Gobierno. Suprema Orden de 22 de Mayo de id., sobre capitales no redimidos y pago de sus réditos vencidos. Suprema Orden de Junio 8 de id., sobre capitales del clero que reconocen las fincas concursadas. Circular de 4 de Julio de id., sobre que los autos de concurso en que figuren capitales del clero, se pasen por los Jueces y Escribanos al Juez de Distrito dentro de quince días para que en su vista califique los créditos del fisco. Decreto de 17 de id., que establece una Junta superior de Hacienda para pago de la Deuda Pública y negocios de desamortización. Suprema Orden de 17 de id., sobre que los capitales por valor de fincas no adjudicadas, se reconozcan para dote de monjas y admisión de cualquier denunciante. Suprema Orden de 1º de Agosto de id., para que los réditos que por capitales se adeuden, los cobre el interventor general de bienes eclesiásticos con la facultad económica-coactiva. Circular de 6 de id., sobre capitales por valor de las fincas durante el juicio sobre preferencia de adjudicación. Aviso de 26 de id., sobre que las operaciones relativas á desamortización deben hacerse por la Sección 7ª Suprema Orden de 27 de id., sobre que las operaciones sobre redención de capitales deben hacerse por la Sección 7ª Decreto de 14

de Diciembre de id., previniendo que la Junta Superior de Hacienda, sólo consulte y no resuelva. Circular de 16 de Diciembre de id., sobre que los capitales no redimidos los cobre la Junta Superior de Hacienda. Redención de los ignorados. Circular de 11 de Enero de 1862, previnieudo que el pago que de capitales reconocidos en fincas hagan los censatarios de la contribución del 2 por ciento, se tendrá como redención parcial ó como anticipo de réditos. Circular de 11 de Enero de id., sobre que el pago que los censatarios hagan de la contribución del 2 por ciento y del aumento de la contribución Federal por los capitales de Beneficencia, se rebajen de éstos, quedando redimidos en parte. Circular de 17 de id., aclaratoria de la circular de 11 anterior, sobre pago de la contribución del 2 por ciento. Suprema Orden de 28 de id., sobre la inteligencia de la ley de 4 de Marzo de 1861 que dió el plazo de ocho días para entablar los juicios sobre bienes del clero. Decreto de 29 de Marzo de id., sobre la denuncia y redención de capitales y enajenación de derechos fiscales. Decreto de 13 de Abril de id., que suprime la Junta Superior de Hacienda. Sus funciones serán desempeñadas por una sección especial en el Ministerio de Hacienda. Circular de 29 de Abril de id., sobre capitales redimidos pertenecientes al clero, en concurso. Circular de 19 de Julio de id., previniendo que los réditos de capitales de Beneficencia que se adeuden, son irredimibles. Decreto de 28 de Agosto de id., sobre juicios ó cuestiones contra el Fisco por ventas ó adjudicaciones. Circular de 12 de Septiembre de 1862, sobre capitales por valor de fincas adjudicadas. Circular de 21 de Enero de 1863, sobre las únicas capellanías que puede recaer fallo judicial. Decreto de 11 de Febrero de id., sobre las condiciones para que puedan permanecer vinculadas las capellanías y desvinculación de las restantes. Orden de 23 de Marzo de id., previniendo cuando deben entregarse los capitales redimidos á sus redentores. Decreto de 12 de Agosto de 1867, sobre administración de bienes nacionalizados, su establecimiento, atribuciones y planta. Circular de 18 de Septiembre de id., sobre bonos en pago de redenciones, cuales deben admitirse y cuales no. Orden de 10 de Octubre de id., expedientes sobre redenciones de bienes de corporaciones para que se remitan á la administración de bienes nacionalizados. Circular de 12 de Noviembre de id., sobre los honorarios por cobro de capitales nacionalizados. Aviso de Diciembre 7 de id., sobre la presentación de títulos de los poseedores que originan la denuncia de fincas. Decreto de 20 de Marzo de 1868, sobre que los bienes de parcialidades, los administren losa yuntamientos. Circular de 17 de Octubre de id., dando reglas para el despacho de los negocios sobre bienes nacionalizados en la Sección 7ª Resolución de 15 de Abril de 1869, sobre pagarés de operaciones nulificadas de nacionalización. Circular de 20 de Mayo de id., para que se presenten los pagarés de operaciones de desamortización nulificadas. Resolución de 22 de Junio de id., sobre bienes dejados al alma. Suprema Orden de 9 de Agosto de id. sobre denuncias de capitales; sus requisitos y procedimientos por ellas. Circular de 4 de Octubre de id., sobre bienes de propiedad nacional que aún no se adjudican, y noticias que sobre ellos deben darse. Resolución de 27 de Diciembre de id., aclaratoria de la ley de 10 del mismo sobre redenciones, pagarés y réditos. Circular de 6 de Septiembre de id., sobre pagarés de operaciones de nacionalización nulificadas, requisitos para admitirlos. Resolución de 6 de Septiembre de 1875, sobre que no son denunciables las casas curales. Dictamen de 14 de Febrero de 1882, sobre redención de bienes religiosos. Informe de 1º de Marzo de 1884 sobre monto de bienes nacionalizados. Decreto de 9 de Julio de 1892 prorrogando el plazo para redenciones.